

RADICACION: 087583184002-2023-00584-00.

REFERENCIA: ALIMENTO DE MENORES.

DEMANDANTE: LAIZA LUZ BLANCO MARTINEZ. C.C. 1.045.686.940.

DEMANDADO: MANUEL ARTURO BETANCOURTT VELASCO. C.C. 1.048.205.141.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MENOR, informándole que se recibió acuerdo extra proceso en el cual las partes dirimen los asuntos relacionados con la fijación de cuota alimentaria definitiva; requiriendo se le imparta aprobación en los términos de la transacción suscrita. Sírvasse proveer Soledad marzo 15 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTI CUATRO (2024).**

Visto y corroborado el informe secretarial que antecede, se constata el acuerdo agregado al expediente en fecha 08/03/2024, en donde tanto la demandante señora LAIZA LUZ BLANCO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.045.686.940 y el demandado señor MANUEL ARTURO BETANCOURTT VELASCO identificado con cedula de ciudadanía 1.048.205.141 suscriben acuerdo extra proceso dirimiendo el conflicto de la fijación de cuota alimentaria en favor de los menores hijos (M.E.B.B) Y (A.B.B), del cual se requiere el Despacho le imparta aprobación en los términos del acuerdo suscrito.

Siendo importante señalar, que, en providencia de fecha febrero trece (13) de dos mil veinte tres (2023), se fijó cuota alimentaria de orden provisional en favor de los menores hijos (M.E.B.B) Y (A.B.B), en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%), del salario, prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, cesantías, primas, subsidios de toda índole y demás emolumentos legalmente embargable por alimentos que percibiera el señor MANUEL ARTURO BETANCOURTT VELASCO identificado con cedula de ciudadanía 1.048.205.141 en calidad de miembro activo de la Policía Nacional o donde llegare a trabajar. Notificándose esta decisión al respectivo cajero y/o pagador para tal efecto.

En cuanto al acuerdo allegado al expediente en fecha 08/03/2024, tenemos que, este cuenta con presentación personal y fue suscrito por las partes intervinientes en este proceso, y se encuentra ajustado al derecho. Manifestando la voluntad libre de fijar como cuota alimentaria definitiva el CINCUENTA POR CIENTO (50%), de la asignación mensual que

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



perciba como miembro activo de la policía Nacional. Y en el mismo porcentaje del CINCUENTA (50%), de las mesadas adicionales de mitad y fin de año.

Así mismo, se compromete el demandado a la entrega mensual del subsidio familiar de manera personal a la madre de los menores.

Finalmente, en el numeral cuarto del escrito, se solicita sea aprobado el acuerdo y se oficie al cajero y/o pagador de la Policía Nacional para que se levanten las medidas cautelares decretadas en el Auto Admisorio, quedando comprometido el demandado a realizar las consignaciones mensuales en el mismo porcentaje señalado en el acuerdo de manera personal y mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a la señora LAIZA LUZ BLANCO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.045.686.940.

Atendiendo a la voluntad de las partes, y lo conceptuado en el Art. 312 del Código General del Proceso inciso 3° que al tenor dice:

“El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.”

En ese orden de ideas, se constató que, el acuerdo fue suscrito por las partes interesadas, cuenta con presentación personal, y versa sobre la totalidad de las pretensiones. Siendo pertinente impartir la aprobación de este acuerdo y, en consecuencia, declarar terminado el presente proceso de ALIMENTO DE MENOR, resolviéndose la litis de común acuerdo entre las partes. Se tendrá por notificado al demandado desde la presentación del escrito al despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado señor MANUEL ARTURO BETANCOURT VELASCO identificado con cedula de ciudadanía 1.048.205.141, desde la fecha de presentación del escrito de transacción siendo el 08/03/2024.

SEGUNDO. APROBAR LA TRANSACCION realizada entre las partes en los mismos términos por ellos realizada, que a continuación se transcribe:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

SIGCMA

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
E. S. D.

REFERENCIA: ACUERDO EXTRA PROCESO.
RADICADO: 2023-00584-00

LAIZA LUZ BLANCO MARTINEZ, mujer mayor de edad, con cedula de ciudadanía N°1.045.686.940, con correo electrónico laizaluzblanco1989@gmail.com, en mi calidad de demandante, y el señor; MANUEL ARTURO BETANCOURT VELASCO, varón mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.048.205.141, con correo electrónico manuel.betancourt1176@correo.policia.gov.co, en mi calidad de demandado, a través del presente escrito me dirijo a su señoría con el debido respeto para aportar al proceso ACUERDO EXTRA PROCESO, para que se sirva otorgar su aprobación de la siguiente forma:

PRIMERO: El demandado señor, MANUEL ARTURO BETANCOURT VELASCO, hará entrega mensual del 50% de la asignación mensual que percibe como Miembro Activo de la Policía Nacional de Colombia, dineros que se descontarán por nómina de manera mensual, dentro de los 5 días de cada mes, pagaderos a la madre del menor, LAIZA LUZ BLANCO MARTINEZ.

SEGUNDO: El mismo valor se comprometo hacer entrega el demandado a la madre de los menores la señora, LAIZA LUZ BLANCO MARTINEZ, en mesada de prima de mitad y fin de año el valor del 50%, dineros que serán descontados por nómina, a lo cual el demandado no se opone que continúe vigente la medida.

TERCERO: El demandado señor MANUEL ARTURO BETANCOURT VELASCO, hará entrega mensual del subsidio familiar que recibe por parte de la Policía Nacional donde labora de manera personal a la madre del menor ya que este subsidio se lo entregan dentro del sueldo y es consignado por nómina al demandado el señor.

CUARTO: solicitamos a su señoría imparta aprobación al presente acuerdo se libre oficio a la Policía Nacional de Colombia, para que se ordene el levantamiento de la medida y el queda comprometido a realizar las consignaciones mensuales como queda estipulado en este acuerdo.

Lo anterior lo respaldan con su respectiva firma.

De usted, ATTE.

LAIZA LUZ BLANCO MARTINEZ
C.C. N° 1.045.686.940

MANUEL ARTURO BETANCOURT VELASCO
C.C. N° 1.048.205.141

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Soledad, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Circuito de Soledad, compareció: LAIZA LUZ BLANCO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1045686940 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafa: [Firma] 32987-1
08/03/2024 15:07:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cortejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MANUEL ARTURO BETANCOURT VELASCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1048205141 y la T.P. manuel arturo, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE SOLEDAD (H2) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma autógrafa: [Firma] 32987-2
08/03/2024 15:07:39

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cortejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE SOLEDAD (H2).

BIOMETRIA REALIZADA
POR: H2

SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ
Notario (2) del Circuito de Soledad, Departamento de Atlántico
Este documento en https://notariadigitalnotariasegura.com.co
Número de Transacción: 521573084 08/03/2024 15:09:07

En consecuencia, se ordenará oficiar al cajero y/o pagador de la Policía Nacional, para que, en virtud de la transacción realizada entre las partes, se sirva cesar los descuentos por cuota alimentaria en favor de los menores (M.E.B.B) Y (A.B.B), decretado en providencia de fecha febrero trece (13) de dos mil veinte tres (2023), donde se fijó cuota alimentaria de orden provisional en favor de los menores hijos (M.E.B.B) Y (A.B.B), en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%), del salario, prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, cesantías, primas, subsidios de toda índole y demás emolumentos legalmente embargable por alimentos que percibiera el señor MANUEL ARTURO BETANCOURT VELASCO identificado con cedula de ciudadanía 1.048.205.141.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

TERCERO. Por secretaria expedir los oficios y comunicaciones correspondientes al cajero y/o pagador de la POLICIA NACIONAL, CAJA HONOR, comunicando el levantamiento de las medidas cautelares; para que se sirva CESAR los descuentos al demandado, conforme a la transacción.

CUARTO. Oficiar a Migración Colombia -Policía Nacional, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país al señor MANUEL ARTURO BETANCOURTT VELASCO identificado con cedula de ciudadanía 1.048.205.141.

QUINTO. Declarar la terminación de este proceso, por medio de la transacción realizada por las partes. Sin condena en costas.

SEXTO. Una vez surtidas las actuaciones correspondientes, se ordenará Archivar el presente proceso, sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e462aecca34d7e2ff771fc205ed0701ee848efb47c7cf5987fa6463810e6c6**

Documento generado en 15/03/2024 05:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>